INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO	Ref.Tramitagune **DNCG_DEC_3289/25_03**

PROYECTO DE DECRETO DEL FORO VASCO DE EMPLEO

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre (en adelante TRLCECCAE), regula en el Capítulo IV del Título III el control económico normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control económico, además, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante Decreto 464/1995) y en base a lo dispuesto en el **artículo 25.2 del TRLCECCAE**, que establece que el objeto de control económico normativo "*abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones*".

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas (en adelante Decreto 313/2024), se emite el siguiente informe con el objeto de valorar los siguientes aspectos:

1. El proyecto de referencia tiene por **objeto** regular la composición, la designación de sus miembros y el régimen de organización y funcionamiento del Foro Vasco de Empleo, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, cuyo artículo 83.4 insta al Gobierno Vasco a regular reglamentariamente los aspectos citados.

2. El proyecto de referencia aparece recogido **en el Plan Anual Normativo para 2025**, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 25 de febrero de 2025 *[en el punto 3.10 del Anexo)*.

3. La **documentación obrante en el expediente** es la siguiente (ordenada por fecha más antigua a más reciente): Orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo por la que se somete a consulta pública previa la elaboración del reglamento del Foro Vasco de Empleo; (2) Orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que aprueba el reglamento del Foro Vasco de Empleo; (3) Memoria técnica justificativa y económica a los efectos de control económico-normativo relativa al proyecto de decreto del foro vasco de empleo; (4) Memoria de análisis de impacto normativo en relación con el proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo; (5) Primer borrador de proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo (versión del 2025/07/10); (6)

Orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo de aprobación previa del proyecto de Decreto que aprueba el reglamento del Foro Vasco de Empleo; (7) Informe de la asesoría jurídica de la dirección de servicios del departamento de economía, trabajo y empleo sobre el proyecto de Decreto que aprueba el reglamento del Foro Vasco de Empleo; (8) Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas; (9) Informe de la dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno; (10) Consideraciones de CONFEBASK al borrador de Decreto del Foro Vasco de Empleo; (11) Informe del Consejo Vasco de Políticas Públicas sobre el proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo; (12) Memoria sucinta sobre el proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo; y (13) Segundo borrador de proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo, objeto de este informe.

De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

4. Del informe jurídico departamental se infiere la **competencia** del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, en base al artículo 16 del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

5. La memoria sucinta del proyecto de Decreto incorporada al expediente deja constancia de la toma en consideración de las observaciones y propuestas formuladas por las distintas instancias partícipes en el procedimiento.

En cuanto al texto presentado, tal y como se ha indicado al inicio, se advierte que el objeto de este informe se circunscribe al control económico-normativo en su vertiente económico-organizativa, que comprende la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como de sus modificaciones y reestructuraciones (artículo 25.2 de TRLCECCAE). No corresponde, por tanto, a este informe valorar cuestiones ajenas a dicho control, máxime cuando la regulación del procedimiento prevé la emisión de dos informes de contenido jurídico.

No obstante, se estima que el texto presentado, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena.

6. El proyecto examinado carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

7. El artículo 43 del Decreto 464/1995 establece que, a efectos del control económico-normativo en su modalidad económico-organizativa, la memoria económica que se remita a esta Oficina deberá incluir la justificación de la necesidad o idoneidad de creación del órgano, previsión de los recursos humanos utilizados con descripción de sus retribuciones y costes y de los medios materiales afectados y un estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente plan económico a cuatro años.

7.1. La **memoria técnica justificativa** y económica, a los efectos de control económico-normativo, de fecha 30 de julio de 2025, señala que en la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, se institucionaliza en sus artículos 83 y 84 la participación de todos los agentes de las políticas activas de empleo en el diseño y desarrollo de dichas políticas a

través del Foro Vasco de Empleo. En este sentido, el informe jurídico concluye que el proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo tiene por objeto regular su composición, la designación y nombramiento de sus miembros, así como su régimen y funcionamiento, en desarrollo de los artículos 83 y 84 de la citada Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

Por tanto, la creación del Foro Vasco de Empleo viene justificada por un mandato legislativo, ya que el artículo 83.3 de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo dispone que "*su composición, la designación de sus miembros y el régimen de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente (…)*".

7.2. En cuanto a su **incidencia económico-presupuestaria**, el artículo 42 del Decreto 464/1995 exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otros extremos, cuantifique los gastos e ingresos presupuestarios derivados de la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de dichos gastos; exponga los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico-presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se lleve a cabo una evaluación completa del impacto económico que comporte la regulación pretendida, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Asimismo, debe valorarse su incidencia económica en los particulares y en la economía en general, a fin de asegurar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos en la memoria económica han de ser contrastados con la documentación que, a este respecto, obre en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

7.2.1. En cuanto a la **vertiente del gasto**, la memoria económica señala que la creación de este órgano no supondrá gasto alguno a financiar con cargo al presupuesto del Gobierno Vasco.

Esta afirmación se fundamenta en las previsiones recogidas en los artículos 15.2 y 9.3 del proyecto. En primer lugar, porque "*la estructura de apoyo técnico y administrativo necesaria para el ejercicio de las funciones y el funcionamiento del Foro Vasco de Empleo será proporcionada por la viceconsejería competente en materia de empleo del Gobierno Vasco*". En segundo lugar, porque "*la asistencia a las sesiones del pleno, de la comisión permanente o de los grupos de trabajo que, en su caso, se creen no dará derecho a retribución económica, indemnización o dietas a las personas miembros del consejo*".

No obstante, el proyecto dispone también que se podrían generar indemnizaciones por razón de servicio, en los términos previstos en el artículo 124 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, o norma que la sustituya, a favor de la persona que ostente la secretaría (artículo 9.3).

La memoria económica señala que se trata de una cautela que no deriva *per se* de la creación del Foro, sino que, al igual que a cualquier persona empleada pública,

corresponde por el desempeño de su trabajo en aquellos casos en que deba incurrir en gastos de desplazamiento vinculados a dicho desempeño.

Se recuerda que las dietas por asistencia a reuniones están reguladas en el artículo 21.1 del Decreto 16/1992, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, en virtud del cual "*las asistencias por la concurrencia a reuniones de Órganos Colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se devengarán excepcionalmente en aquellos casos en que, a propuesta conjunta de los Departamentos de Hacienda y Finanzas y Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, así se autorice mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen. La autorización se otorgará, en su caso, a iniciativa del Departamento u Organismo Autónomo interesado. En los demás supuestos, el devengo de asistencias requerirá de la previa autorización del Órgano de Gobierno competente de la respectiva Administración*". Por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2003, se acordó que, "*la concurrencia a las reuniones del Pleno del Foro para la Integración y Participación Social de las ciudadanas y los ciudadanos inmigrantes y sus Comisiones dará derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia en la cuantía de 80 euros*" y que "*la compensación económica que, en su caso se devengue en concepto de asistencia, será compatible con las indemnizaciones correspondientes a los desplazamientos*".

La memoria económica señala la posibilidad de que se generen gastos por la disposición de locales para la celebración de la sesión o sesiones anuales, si bien la previsión es que dichas reuniones se desarrollen en los locales propios de la Administración General de la CAPV, lo que no ocasionaría gasto presupuestario.

La memoria económica, en relación con los recursos económicos para la financiación de los mencionados gastos, señala que "*se realizarán con cargo al crédito previsto al presupuesto de la Dirección de Empleo, integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi*".

Se constata que en el proyecto de presupuesto del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo para el ejercicio 2026 se ha recogido la partida presupuestaria 03.3211.31.244.25/0194, denominada Secretaría Técnica del Foro de Empleo, con un crédito de 18.150,00 euros.

Se recuerda que las actuaciones que se acometan en aplicación de las previsiones que se establecen en el proyecto deben acomodarse a los créditos que para cada ejercicio se aprueben en la correspondiente Ley de Presupuestos. En caso de ser insuficientes, con carácter previo a su aprobación, deberán tramitarse las correspondientes modificaciones que doten de crédito adecuado y suficiente al proyecto que pretende aprobarse.

7.2.2. En cuanto a la **vertiente del ingreso**, la memoria económica se limita a manifestar que "*no se prevén ingresos*".

7.3. En relación con la incidencia de la norma en otras Administraciones, particulares y la economía general, la memoria de análisis de impacto normativo en relación con el proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo señala que "*la aplicación del Decreto carece de contenido económico, ya que la asistencia a las sesiones del Consejo (ya sea al Pleno, a la Comisión Permanente o a los grupos de trabajo), no dará lugar a compensación*

económica a sus miembros, por lo que no hay incremento alguno del gasto''. Asimismo, en relación con las cargas administrativas que conlleva la propuesta y el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas, la memoria señala que, al ser una norma con un carácter organizativo, no tiene impacto alguno en este ámbito.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.